SOLICITAN [NOMBRE_1]

[NOMBRE_2], Fiscal [NOMBRE_3] Cotitular [NOMBRE_4] de [NOMBRE_5] [NOMBRE_5] de la Unidad Fiscal Rosario, SOLEDAD GARCÍA, Fiscal Federal [NOMBRE_4]. y Lit. de [NOMBRE_5] - Cf. Crim. Económ.; [NOMBRE_6], y Otros delitos complejos- [NOMBRE_7], querellante por la víctima L.F.s. y el DR. [NOMBRE_8] por la defensa de [NOMBRE_9] en su carácter de imputado, en el marco del Caso Coirón NO 187144/2024 (carpeta judicial NO [EXPEDIENTE_1]) caratulado: "[NOMBRE_9] s/INFRACCIÓN ART.145 TER, 1", nos presentamos y decimos:

1. OBJETO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 323 y cc. del Código Procesal Penal Federal, venimos a solicitar se aplique el [NOMBRE_10] por medio de [NOMBRE_11] y a solicitar se convoque audiencia a estos fines. A continuación, se plasmarán los requisitos allí establecidos.

11.- ACUSACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 274. (art. 323 2do párrafo CPPF) DATOS PERSONALES DEL ACUSADO (274, inc. A CPPF)

[NOMBRE_9], DNI NO [DNI_1], argentino, nacido en fecha 14/05/1978, actualmente detenido en la Unidad Penitenciaria NO 11 Piñero, hijo de [NOMBRE_12] y [NOMBRE_13] (fallecida). Su defensa técnica es ejercida por el Sr. Defensor Particular, Dr. [NOMBRE_8], con domicilio en [DOMICILIO_1] de Rosario, correo electrónico [EMAIL_1].

111. [NOMBRE_14], [NOMBRE_15] Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO (274, inc. b CPPF)

A [NOMBRE_9] se lo acusa por:

1.- el hecho de haber captado a D.B.T. en Tunuyán, provincia de Mendoza entre los años 2017 y 2018, trasladarla y explotarla sexualmente en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Se pudo reconstruir que en aquel momento D.B.T. se encontraba en una situación económica apremiante y padecía violencia de género por parte de su ex pareja y padre de sus cinco hijos. Bajo el pretexto de mejorar su calidad de vida, [NOMBRE_16] aprovechando que eran vecino inició una relación amorosa y la incitó a trasladarse juntos a la ciudad de Rosario donde rápidamente se constituyó como su único sostén afectivo. De esa forma, en el 2018 y alejada de su red de contención, [NOMBRE_16] comenzó a explotarla sexualmente durante aproximadamente siete años, de lunes a sábados, de 11:00hs a 19:00hs. La totalidad del dinero generado producto del ofrecimiento de los "servicios sexuales" era percibido y administrado por

[NOMBRE_16]. Este hecho ocurrió hasta el momento de su detención en fecha 18/09/2024.

2.• Además, y encontrándose D.B.T. en la situación descripta, por el hecho de haber captado a L.F.S. de quince años de edad entre los meses de agosto y septiembre de 2023, con el objetivo de prostituirla.

Ello por cuanto, aprovechándose de su minoría de edad (IS años a la fecha de los hechos) y de su vulnerabilidad extrema, ya que: residía en una ciudad diferente a su ciudad natal, habfa atravesado abusos sexuales anteriores y se encontraba en una situación económica precaria junto a su grupo familiar compuesto por su madre y dos hermanos -uno de ellos con una discapacidad que requiere de asistencia continua-, [NOMBRE_16] estableció previamente un vínculo de confianza con su familia ya que vivían en la misma pensión de calle Beattle y [NOMBRE_17] y Moreno. Esto le permitió, poco a poco, alejarla de su red de contención hasta que, el 10 de noviembre de 2023 comenzó a vivir con [NOMBRE_18] y D.B.T. en una pieza ubicada en [DOMICILIO_2] de Rosario. A partir de ese momento y hasta julio del 2024 la obligó a ofrecer "servicios sexuales" bajo amenazas, de lunes a sábados, entre las 11:00 y las 19:00hs, en el puente ubicado sobre la ruta 33 entre las localidades de [NOMBRE_19] y Pujato, provincia de Santa Fe.

3.- También se lo acusa en el mismo perfodo por haberla tocado a "[NOMBRE_20]" varias veces en sus partes fntimas.

4.- Por último, se lo acusa por el hecho de haberla obligado a consumir estupefacientes.

Todo esto cuando tenía 15 años de edad, en un contexto de completo sometimiento que generó el mismo [NOMBRE_16], ya que, le hizo creer, que tenía la guarda legal de ella y le prohibfa hablar con su madre. Además, por hacerlo en abuso de la situación vulnerable extrema en la que se encontraba, por hacerlo bajo amenazas de matarla de no hacer lo que [NOMBRE_16] le ordenaba.

IV. FUNDAMENTOS DE LA IMPUTACIÓN (274, inc. c CPPF)

Consideraciones previas

La presente investigación fue iniciada por la denuncia N O 909 ante la comisaría 20 de la ciudad de Rosario realizada por la madre de la víctima [NOMBRE_21] en fecha 22 de agosto de 2024 que originó el [NOMBRE_22] [CUIT_1] en el ámbito de la MPA Santa Fe.

En la denuncia, expuso que un señor de nombre [NOMBRE_9] y [NOMBRE_23] que se domiciliaban en [DOMICILIO_3] de Rosario tenían la tenencia provisoria de su hija y que estaba viviendo con ellos. Agregó que el 21 de agosto de 2024 uno de sus hijos le remitió una publicación de la red social Facebook en la cual se ventilaba que su hija se encontraba desaparecida y la estaban buscando. También relata que posteriormente se comunica otro hijo que vive en la provincia de San Juan, quien se contactó con "[NOMBRE_20]" por teléfono, la cual manifestó que se encontraba en la localidad de [NOMBRE_24], Provincia de Córdoba y que su deseo era ir a San Juan para no volver a Rosario ya que la tenían retenida, la maltrataban y la obligaban a prostituirse.

El personal policial que recibió la denuncia se comunicó con el Fiscal de Flagrancia en turno del Ministerio Público de la Acusación quien ordenó que se active protocolo de búsqueda de persona, que se ingresen al sistema de capturas provinciales, que se contacten con el 911 de [NOMBRE_24], Provincia de Córdoba, que asistan al domicilio del denunciado y que realicen entrevista al hermano que se encuentra en San Juan quien manifestó que [NOMBRE_20] se fue de la casa donde vivfa en Rosario porque el matrimonio que tenía su custodia la hacía ejercer la prostitución en la ruta.

Asimismo, de la búsqueda en sistema del MPA surgió una coincidencia con el legajo fiscal [NOMBRE_22] [CUIT_2] el cual inicia con el Acta de [NOMBRE_25] NO 242/24 de fecha 31 de julio de 2024 realizada por personal de la Policía de Santa Fe, en la cual se recibe denuncia al Sr. [NOMBRE_26] contra el señor [NOMBRE_18] por haber intentado abusar de una chica llamada [NOMBRE_27] menor de edad que se encontraba con él en situación de calle como el señor [NOMBRE_16]. Ante ello, se produjo la aprehensión y requisa del Sr. [NOMBRE_16] y [NOMBRE_23], quedando registrado que del bolso de [NOMBRE_23] se encontraba entre sus pertenencias el DNI [NOMBRE_20], dinero en efectivo y celulares.

A rafz de lo expuesto la Fiscal Dra. [NOMBRE_28] solicitó que en virtud de lo manifestado en la denuncia y del testimonio recibido a la víctima a través de la psicóloga [NOMBRE_29], lo que surge de las actuaciones del legajo fiscal en el cual consta que los denunciados estaban en poder del DNI [NOMBRE_20], en fecha 30 de agosto de 2024 solicitó se declare la incompetencia del MPAy se remitan las actuaciones al fuero federal, pedido al que hizo lugar la Jueza Dra. [NOMBRE_30] de fecha 30 de agosto de 2024 de los [NOMBRE_22] NO [CUIT_2] y [CUIT_1] en donde declaró la incompetencia del caso y remitió a la unidad Fiscal [NOMBRE_31].

Al mismo tiempo, la Comisaría de General Moldes pone en conocimiento a través de la Nota firmada por el comisario [NOMBRE_32] que en fecha 23 de agosto de

2024 el Oficial [NOMBRE_33] recibió en la madrugada un llamado de una persona que se identificó como policía, sin precisar de qué institución, quien manifestó que una joven menor de edad estaba viviendo junto a una persona mayor con el cual no posee ningún grado de parentesco.

Que a rafz de lo manifestado se realizaron tareas para determinar la veracidad de lo anoticiado y se identificó a la persona adulta, siendo este [NOMBRE_34], domiciliado en dicha localidad, quien al ser entrevistado confirmó que el mismo desde hace un mes y días a la fecha mantuvo un encuentro con una joven en un albergue ubicado en cercanías de la ruta 33 entre la localidad de Pujato y [NOMBRE_19], la cual le solicito en distintas oportunidades y fechas que la sacara del lugar donde se encontraba ya que ahf estaba siendo obligada a practicar la prostitución.

Asimismo, el personal policial se entrevistó con la menor, dijo llamarse "L.R,F.S." tener 15 años de edad, que su documento era DNI [DNI_2] y relató que, a rafz de una pelea familiar con su madre, su tutela había quedado a cargo de [NOMBRE_18] y [NOMBRE_23] quienes la obligaban a prostituirse en la ruta, quitándole todo él dinero recaudado.

A partir de ambas actuaciones se inició el presente caso, que en fecha 16 de septiembre 2024 el Juez de Garantías [NOMBRE_35] declaró la COMPETENCIA de este fuero federal para actuar en los presentes, teniendo en cuenta que la teoría del caso encuadraría en el art. 145 ter del Código Penal. Asimismo, se dispuso la aplicación del CPPF y se ordenó la detención de [NOMBRE_9] y D. B. T, la que se efectivizó en fecha 18/09/2024.

Luego, en fecha 20 de septiembre de 2024 se formalizó la investigación al imputado [NOMBRE_9] y [NOMBRE_23] por el hecho haber captado, acogido y explotado sexualmente a [NOMBRE_20] durante agosto de 2023 hasta julio de 2024. Además, el 18 de diciembre se amplió la formalización en relación a los hechos de entrega de estupefacientes y abuso sexual, todo ello en relación a la menor [NOMBRE_20].

Finalmente, en fecha 12/05/2025 se le amplió la formalización por el hecho de haber captado, trasladado, acogido y explotado desde el año 2017/2018 y hasta su detención en fecha 18/09/2024 a la víctima [NOMBRE_23].

En lo que respecta a [NOMBRE_23] es importante mencionar que en fecha 6 de mayo de 2025 fue sobreseída conforme lo previsto en el artfculo 5 de la Ley 26.364 por los delitos que fuera imputada.

Fundamentos de la acusación

1.- Hecho en relaclón a la víctima [NOMBRE_23]

Las evidencias reunidas nos permiten sostener que [NOMBRE_23] fue víctima del acusado [NOMBRE_18] en ocasión de haberlo conocido en el año 2017 en su domicilio de [DOMICILIO_4] de la localidad de Tunuyán, provincia de Mendoza. Esta circunstancia fue puesta en conocimiento por la declaración de [NOMBRE_23] ante esta fiscalfa en fecha 20 de diciembre de 2024.

Allf, nos manifestó que [NOMBRE_18] tiene familia "al lado de la casa, donde vivía en Mendoza" y que se mostraba como una persona que tenfa mucha plata y que inclusive refería que había cobrado un juicio laboral.

También agregó que ella se enamoró de él, que estableció un vínculo sentimental con [NOMBRE_16] y que a rafz de tener un problema en Mendoza es que aceptó venir a Rosario con él. Que su motivo fue querer salir adelante.

Nos precisó que inició la prostitución desde que lleg6 a Rosario en el año 2018 y que estuvo trabajando en la misma parada, entre las rutas A012 y la treinta y tres de 11 a 19 horas con camioneros que pasaban por el lugar.

Refirió que nunca tuvo el manejo de dinero. Que cuando llegaba se lo entregaba a él o directamente los clientes se la transferían a la cuenta de [NOMBRE_18]. A esto, sumó que él no trabajaba.

Agregó que le tiene miedo ya que le realizaba amenazas como ser "si no estás conmigo no vas a escar con nadie más" y que no tenía otro lugar para volver si no era con él. Además, le controlaba el teléfono, la llamaba cada 5 0 10 minutos, estaba como encima todo el tiempo, Cuando iba a trabajar en la ruta era él quien la acompañaba hasta la parada del colectivo y siempre la esperaba a la vuelta para recibir la plata del día.

Además, se incorporó el dictamen de la [NOMBRE_36] quien resaltó -entre otras cosas- que el inicio de [NOMBRE_23] en el consumo de sustancias psicoactivas y en el circuito prostitúyete ocurrió luego de que ésta iniciara su vínculo de pareja con [NOMBRE_16] y se trasladaron juntos a la ciudad de Rosario. En sus informes plasmó que se desprenden rasgos de dependencia sentimental, emocional y económica con relación a [NOMBRE_16], motivo por el cual sugirió: ranalizar el vínculo de la [NOMBRE_37] con el [NOMBRE_38] a la luz del 'género' como categoría antropológica, teniendo en cuenta los aportes de [NOMBRE_39], específicamente los desarrollados en su libro Las estructuras elementales de la violencia."

Con respecto a ello, esta fiscalía realizó diferentes medidas a los fines de obtener evidencias de cómo habían sucedido los hechos.

En primer lugar, por intermedio de la Gendarmería Nacional Argentina, se pudo corroborar que en [DOMICILIO_4], Tunuyán, provincia de Mendoza viven en la actualidad los hermanos y la madre de [NOMBRE_23] quienes confirmaron que hacía ocho años que ella no vivfa en ese domicilio y que sus cinco hijos estaban a cargo de su abuela.

[NOMBRE_40] recordó que habfa existido un cambio rotundo de comportamiento por parte de su hermana una vez que lo conoció a [NOMBRE_16] y que ya no se ocupaba de la misma manera y desatendía sus asuntos personales como la crianza de sus hijos,

Además, el personal de Gendarmería Nacional se entrevistó con [NOMBRE_41], un vecino de la familia de [NOMBRE_40] que vive en la vivienda contigua, quien manifestó que [NOMBRE_18] era un primo de su madre y confirmó que los había visitado en el 2016 0 en el 2017, que tenía una relación amorosa con [NOMBRE_40], que se habían ido a vivir a Rosario y que [NOMBRE_16] era una persona no grata en su casa.

Se realizó también un relevamiento de las entrevistas recibidas en esta Unidad Fiscal con relación al vfnculo de [NOMBRE_18] y [NOMBRE_23] En particular, se determinó que la pareja junto a la menor [NOMBRE_20] vivieron en varios lugares en el período de septiembre de 2023 a septiembre de 2024 y que durante ese período ambas fueron explotadas conjuntamente.

En efecto, en ese período residieron en una pensión de calle Beatle y [NOMBRE_17] y Moreno, otra ubicada en calle Rioja al 1900, en una pieza [DOMICILIO_2] como también al momento de la detención se encontraban viviendo en la zona de la [NOMBRE_42] y se encontraban en situación de calle.

De todos esos lugares esta fiscalía pudo obtener el relato de diferentes personas que de algún modo se vincularon con la pareja en ese período. En orden cronológico resulta relevante en primer lugar las declaraciones testimoniales de [NOMBRE_43] y [NOMBRE_44], vecinos [NOMBRE_20] y su madre, y de [NOMBRE_23] y [NOMBRE_18] en la pensión de la calle [NOMBRE_17] y [NOMBRE_17], entre septiembre de 2024 y noviembre de 2024.

Del relato de [NOMBRE_43] se pudo corroborar los horarios que tenía [NOMBRE_23] " ... se retiraba de la pensión por la mañana y retornaba en horarios de la noche... ella no estaba en todo el día se iba a la mañana y volvía casi a las nueve de la noche, eran todos los días así" y además, agregó que [NOMBRE_16] no trabajaba, que si bien decía tener una verdulerfa, ella nunca lo había visto ir al local.

Espontáneamente expresó que [NOMBRE_16] ate psicologiza" haciendo referencia a que era una persona «que se metra en tu cabeza y te quería

convencer de hacer cosas", Aclaró que ella no había caído en sus mecanismos de manipulación porque tenía otra experiencia de vida, pero que se habfa dado cuenta de que [NOMBRE_45] (madre de la menor "[NOMBRE_20]") no tenfa esas herramientas y que, por ese motivo, [NOMBRE_16] se había podido aprovechar de ella. Inclusive en relación a [NOMBRE_40] mencionó que, ella no manejaba plata y que él era la cabeza que mandaba a Daiana.

Con respecto a la entrevista recibida a [NOMBRE_44] recordó que [NOMBRE_18] prometía siempre cosas, (...) [NOMBRE_16] siempre tenía plata, invitaba la comida para las dosfamilias, él decía que se iba temprano al mercado para comprar las verduras yo no lo veía cuando se iba y sí cuando volvía tipo una dos de la tarde, cuando volvía lo veía solo , nunca vi la chata, y si me resultaba raro que compraba verduras cuando tenía una verdulería o repartía verduras.

Con relación a [NOMBRE_23] indicó que no estaba en todo el día, se iba a la mañana y volvía a la tarde/noche, ella trafa plata porque él la esperaba a ella para ir a hacer los mandados, comer.

Se determinó que también residieron en una habitación de la vivienda ubicada en [DOMICILIO_5] de Rosario. Quien administraba el lugar era la señora [NOMBRE_46], [NOMBRE_47] era su pareja quienes residfan en la parte de atrás de la vivienda.

De la declaración testimonial de [NOMBRE_47], surge que era [NOMBRE_18] la persona encargada de pagar el alquiler.

Además, relató que: "a veces les hacía de remisy los llevaba hasta el primer semáforo de [NOMBRE_48] que tenían una verdulería pero nunca los vi nifui hasta ese destino. [NOMBRE_16] acompañaba a las mujeres pero él no se bajaba en el mismo lugar. A veces volvía conmigo a la casa y otras lo dejaba en circunvalación y [NOMBRE_49] que decía que tenía un camión que le dejaba su hermano en la estación de servicio. LOS

viajes me los pagaba [NOMBRE_16], me los pagaba después que venían las mujeres, pero la plata las trafa las mujeres, porque yo vera cuando la plata se la entregaba [NOMBRE_40] a [NOMBRE_16] La plata siempre la manejaba [NOMBRE_16].

En esa residencia recibieron como visitas a las hijas de [NOMBRE_18] que viven en La Pampa. Además se quedó junto a ellas la pareja de [NOMBRE_50] que es [NOMBRE_51] quienes compartieron dos semanas con la pareja y la menor "[NOMBRE_20]".

En la entrevista recibida por Zoom y a propuesta del Dr. [NOMBRE_52], abogado defensor del Señor [NOMBRE_18], [NOMBRE_51] relató un episodio en el cuál [NOMBRE_18] apareció borracho o bajo el efecto de estupefacientes, ocasión en la que [NOMBRE_53] echó del lugar y las invitó a ellas ya la menor "[NOMBRE_20]" a cenar a un bar. Recordó que durante la cena [NOMBRE_40] les dijo que esa noche no le entregaría el dinero a [NOMBRE_16] producto de su trabajo como solfa hacer y lo usaría para pagar la cuenta.

Luego de residir en esta vivienda en la cual la dueña los echó por no cumplir con el pago, la pareja junto a la menor quedó en situación de calle viviendo en inmediaciones de la terminal de [NOMBRE_54].

Allf se produjo un hecho relevante debido a que da cuenta de las intenciones de [NOMBRE_18] para lograr tener una vfctima más a la cual explotarla sexualmente para quedarse con el producido de su trabajo.

En el episodio sufrido por "[NOMBRE_26]" y "[NOMBRE_27]" el 31 de julio de 2024 en la terminal de colectivos (Acta de [NOMBRE_25] nro. 242/24) quienes manifestaron haber sido agredidos por [NOMBRE_16], refirieron que la agresión se había producido ante la negativa por parte de "[NOMBRE_27]» a la propuesta realizada [NOMBRE_16], quien le ofreció trabajar para él - prostituyéndose- en la Ruta 33. Indicaron que [NOMBRE_16] también había intentado abusarla sexualmente y que [NOMBRE_23] se encontraba a su lado sin haber realizado ninguna intervención.

También obra en dicho legajo el acta de entrevista al señor [NOMBRE_26] de fecha 31 de julio de 2024 quien además de exponer lo vivenciado presta el consentimiento para que [NOMBRE_27] se entreviste con la Psicóloga [NOMBRE_55], En dicha entrevista [NOMBRE_27] expone: "desde que vivimos en la terminal de Rosario hay un señor que no sé su nombre, pero le dicen Colo, me molesta, me pide que le entregue el culoy que trabaje para él como prostituya."

Finalmente, en el marco de las tareas investigativas de búsqueda para la detención [NOMBRE_16] y [NOMBRE_40], el personal policial de la Policía de la Provincia de Santa Fe de la División de Trata de Personas, se la pudo observar el día 18/09/2024 sobre la ruta 33 a la altura del puente entre las localidades de [NOMBRE_19] y Pujato. A través de la implantación de vigilancias se constató que permaneció en ese lugar entre las 11:30 y las 18:00 ofreciendo «servicios sexuales" con camioneros ocasionales que pasaban por la ruta. Una vez que finalizó la jornada, tomó el colectivo nro. 39 hasta la terminal de colectivos, donde la esperaba [NOMBRE_16] y el personal policial pudo observar el momento en el que D.B,T. le entregó el dinero recaudado a su pareja.

Relacionado a lo manifestado en relación a que [NOMBRE_18] se quedaba con la totalidad del producto de los encuentros sexuales de las víctimas, de los movimientos en la cuenta de Mercado Pago asociada a [NOMBRE_16] se constató que registraba ingresos que coincidfan con el valor de los "pases" referidos por la víctima menor de edad [NOMBRE_20] al momento de declarar en Cámara Gesell.

2.. Hechos en relación a [NOMBRE_20]

a.- Los hechos atribuidos al Señor [NOMBRE_16] se fundamentan en las diferentes actuaciones que se han realizado en el marco de la presente investigaciÓn• En primer lugar resulta de mayor interés el testimonio de la propia víctima recibido en Cámara Gesell en donde relató cómo fue captada, acogida y luego explotada sexualmente.

En relación a ese testimonio, la psicóloga [NOMBRE_56] realizó un análisis del testimonio con fecha 15/10/2024 y llegó a la conclusión de que: "La adolescente incluye en su relato los siguientes criterios: [NOMBRE_57] (Estructura lógica, producción inestructurada y cantidad de detalles), [NOMBRE_58] (Adecuación contextual espacial, descripción de interacciones y reproducción de conversaciones), [NOMBRE_59] (Detalles superfluos y alusiones al estado mental subjetivo propio) y [NOMBRE_60] (detalles) de agresión sexual. En cuanto a los aspectos emocionales, se observa, durante el cuarto intermedio, la presencia de angustia en [NOMBRE_20] A modo de conclusión, se establece que durante la entrevista videograbada, [NOMBRE_20] presenta un relato que se mantiene consistente a lo largo de la declaración, sin prestar variaciones. ".

Además, en fecha 29 de agosto de 2024 la psicóloga [NOMBRE_29], integrante del [NOMBRE_61] del Ministerio Público de la Acusación de Rosario tomo contacto telefónico con [NOMBRE_20] quien dejó constancia del relato con los hechos sucedidos: Ahora bien, en fecha 29 de agosto de 2024 la psicóloga [NOMBRE_29], integrante del [NOMBRE_61] del Ministerio Público de la Acusación de Rosario tomo contacto telefónico con [NOMBRE_20] quien dejó constancia del relato con los hechos sucedidos: -en Rosario vivÍa con unos señores, una pareja [NOMBRE_62] (...) tuve una pelea con mi mamá, por pelotudeces, no le hice caso y me retó. Ellos me consiguieron un trabajo en un quiosco, me peleé con mi mamáy me llevaron a Niñez para estar a cargo mío, pero no estaban a cargo mío (...) después empezaron a cambiar, [NOMBRE_23] me llevó a trabajar en una verdulería, y tomamos un colectivo a Casilda, pero nos bajamos en [NOMBRE_19], en la 33 y la 12. Ahí me dijo que siyo no hacia lo que ella decía me iba a matar. Me hizo trabajar y ella también". Se le pregunta en qué lugar "la hacían trabajar"y responde "en el cruce de [NOMBRE_19], abajo, en la ruta". Se le pregunta si se trataba de una vivienda o algún lugar de

material y responde lo mismo ren el cruce, abajo". Se le pregunta que significa que la 'hacían trabajar"y responde "prostitución". Se le pregunta durante cuánto tiempo ocurrió lo relatado -como siete meses, me llevaba todos los días, de lunes a sábado'. Se le pregunta con cuántas personas aproximadamente la hacía trabajar por día "no sé, siete... eran distintas, camioneros" "él nos mandaba, decía que fuéramos, que me iba a matar a mi (...) desde las IO hasta las 18:30 que pasaba el colectivo de Casilda; me subfa con [NOMBRE_63] a la [NOMBRE_42] a veces otras a Circunvalación y de ahí tomábamos taxi hasta Fisherton, estaban en la casa y ah/ hasta el otro día. Me hacían drogarme, con cocaína, me decían que si no tomaba me iban a matary nadie se iba a enterar. No sé porque ellos también Io hacían, tenían miedo que me escapara. Un día intenté escaparme y me quemaron la mano, me intenté escapar y agarraron un encendedory me quemaron el brazo derecho, tengo una marca, dolió, me curé sola y dejé que se secara".

De la cámara [NOMBRE_64] surge también su estado mental subjetivo asociado a los hechos: "Tenía miedo, tenía que hacer lo que decían. " me decía que si yo no hacía plata me iba a matar o sino me amenazaban con mis hermanos, con mi mamá." "Una vuelta traté de escaparme y me quemaron el brazo, tengo una marca, con un encendedor."

"Yo tuve una pelea con mi mamá y yo me fui con ellos. Al principio todo bien, después como que empecé a tener muchos problemas con ellosy no me dejaban volver con ml mamá, no me dejaban hablarle, me llenaban la cabeza que mi mamá era mala (n.)." "Después me dicen, vas a Ira trabajar con [NOMBRE_23] me dicen es una verdulerfa,yo voy todo y no era una verdulerÍa, era el cruce que va entre la 33 y la 12y ahí ella me hacía prostituir, ella también lo hada. A mí no me gustaba pero me decían que styo no lo hacía ellos me Iban a matar.

En relación a la explotación, explicó: "Tenta que caminar de una punta a la otra, que decfa que cobraba tanto... siete mil, después ocho, después diez" MA mi no me daban nada, o sino me compraban una remerita y me decían ahí tenes y me quitaban toda la plata, los dos." Posteriormente, manifiesta: "Eran camioneros (...) tenía que caminar hasta el camión a conversar un poquito y tener que subir y si no subía yo me la tenía que ver con la chica, osea yo no subía, no traía plata y me decía que siyo no hacía plata me iba a matar o sino me amenazaban con mis hermanos, con mi mamá." La entrevistadora le pregunta si tenía relaciones sexuales cuando se subía a los camiones, respondiendo: "A veces si, a veces les hablaba de cualquier cosa y me bajaba." EUna vuelta traté de escaparme y me quemaron el brazo, tengo una marca, con un encendedor." Identifica a los presuntos agresores como [NOMBRE_18] y [NOMBRE_23] En cuanto al contexto temporal LRF dijo que: "Hace ya unos meses, un año va a ser." "Como el 10yo mefui, de noviembre. Yo pasé lasfiestas con ellos hasta junio, julio, por

ahí." Explica que comenzaron a explotarla sexualmente: "A los dos meses, tres, que estuve con ellos." Manifiesta que la prostituían: "De lunes a sábado." "De las diez de la mañana hasta las siete de la tarde." Informa que trabajaba con: Siete, ocho personas." Respecto al marco espacial, informa LRF que la hacían prostituirse en: "El cruce que va entre la 33 y la 12." "La ruta."

También [NOMBRE_65], hermano [NOMBRE_20] quien se comunicó con personal de la Comisaria 20, manifestó que su hermana lo llamó al número de teléfono [TELEFONO_1] y le expresó que se fue de la casa donde vivía en Rosario porque quien tenía su custodia la obligaba a ejercer la prostitución en la ruta.

Se suma a ese relato el de la madre [NOMBRE_66]. De ambos testimonios se pudo reconstruir que [NOMBRE_20] nació en Albardón, provincia de San Juan, el 2 de noviembre de 2008, vivía allf con su madre, sus hermanos y la pareja de ella, [NOMBRE_67]. Se mudan en fecha a una casa en la zona oeste de la ciudad de Rosario, a los efectos de realizar un tratamiento médico a uno de los hermanos [NOMBRE_20] Esta situación de mudanza llevó a la menor a romper su cfrculo de vida.

Previo a este traslado y en la ciudad de San [NOMBRE_68] comienza a sufrir los abusos sexuales dentro del ámbito intra familiar, más precisamente de parte de la pareja de su madre, desde los 11 años, y se atreve a contarlo años después, ya radicada en Rosario y luego de la separación de la pareja,

El derrotero de la familia y de la menor ya da cuenta de la situación vincular en la que se encontraba [NOMBRE_20] previamente a los hechos. Partimos de la base de una migración forzada -por el estado de salud de su hermano- que conlleva a la reelaboración de sus vínculos más inmediatos en otro espacio construyendo necesarios lazos de solidaridad en comunidad.

Asimismo, de la entrevista a la Sra. [NOMBRE_69] realizada por personal del Ministerio Público de la Acusación y en esta fiscalía, en la cual realiza un relató más extendido de los hechos denunciados, precisa cuando conoció junto con su hija al Sr. [NOMBRE_16], cuando se vieron por última vez y relató parte de lo que su hija pudo contarle de lo que padeció junto a [NOMBRE_16] los últimos cinco meses,

Así, relató que en el mes de septiembre el imputado junto a D.B.T. comenzaron a vivir en la misma pensión de calle Beattle y [NOMBRE_17] y Moreno en la que se encontraba residiendo junto a su hija [NOMBRE_20] y sus dos hermanos -uno de ellos con discapacidad- quienes recién se mudaban -por los hechos relacionados al abuso intrafamiliar- lo que le permitió tener un trato diario y fingir un vínculo de amistad.

[NOMBRE_16] detectó la situación de vulnerabilidad ya que se esforzó por tener un trato fluido en el cuál se interiorizó de la vida privada de la familia por lo que pudo conocer toda la situación por la que atravesaba la familia. Se aprovechó de esa circunstancia y se ocupó de prometer a la menor [NOMBRE_20] que si se iba a vivir con él iba a tener un mejor pasar económico, con un trabajo en una verdulería de [NOMBRE_48] y una mayor contención que la de su madre. También le prometió ser el padrino de sus quince años y realizar su fiesta de 15 años.

Además, el señor [NOMBRE_16] en fecha 26 de octubre 2023 ayuda de manera directa con la detención de quien la menor habfa denunciado como abusador en el entorno intrafamiliar, el señor [NOMBRE_67], situación que quedó plasmada dentro de la carpeta judicial del Ministerio Público de la Acusación [NOMBRE_22] 21-[CUIT_3].

Luego de ello, y conforme se encuentra plasmada en el Acta de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia Familia y [NOMBRE_31] Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia Familia y Ministerio de Desarrollo Social de fecha 11 de diciembre de 2023, la entrevista recibida al Señor [NOMBRE_16], surge que conoce la historia de vida de L por cuanto expuso: Tue citada en Tribunales donde se la entrevistó y se le hizo cámara gesell. Se constató medicamente psicológicamente el abuso sexual por parte de su padrastro y que por miedo y amenazas disminuyó la participación de su madre en todo esto. El abusador se encuentra detenido."

Luego de estas acciones, que buscaban la separación total de su madre, hizo un primer intento de llevarla a vivir a una pensión de [DOMICILIO_6], situación que quedó registrada el Acta de [NOMBRE_25] N 5850/23 de la Brigada Motorizada de la Policía de Santa Fe en la cual el Señor [NOMBRE_16] resultó detenido, junto con las dos víctimas de la presenta causa. En ese caso [NOMBRE_20] fue retirada de la Comisaría 2da de la ciudad de Rosario por su madre.

Posteriormente [NOMBRE_16] junto [NOMBRE_23] y [NOMBRE_20] se fue a vivir a una casa usurpada en calle Salta altura 3568 de la ciudad de Rosario, dicho lugar fue referenciado posteriormente por [NOMBRE_20] como "La Casona", en ese lugar estuvieron entre los meses de diciembre de 2023 y febrero de 2024, lo cual se puede precisar según el impacto de las llamadas entrantes y salientes.

Una vez que logró separarla de la madre, la obligó a prostituirse de lunes a sábados de 11 de la mañana a 7 de la tarde, haciéndole cobrar diez mil pesos cada encuentro sexual, llegando a ser siete por día, y que luego ese dinero era entregado

en mano a la víctima D.B.T. que se encontraba con ella en la ruta y posteriormente era entregado a [NOMBRE_18].

Esta situación de explotación sexual se realizó haciéndole creer que tenía una deuda y mediante amenazas por parte del señor [NOMBRE_16] de matarla o de sufrir alguna consecuencia ella, su madre o sus dos hermanos que continuaban viviendo en la pensión de calle Batlle y [NOMBRE_17].

Posteriormente se mudaron a domicilio de [DOMICILIO_5] de Rosario, en donde dos testigos señalaron que en ese lugar vivían [NOMBRE_16] junto a las dos víctimas.

En efecto, de la entrevista a la Señora [NOMBRE_70], dueña de la pensión de [DOMICILIO_5] quien relato que [NOMBRE_16] junto a D. y L. vivieron en ese lugar hasta el mes de junio, cuando dejaron de pagar y se fueron. Que posteriormente se lo encontró y él la insultó. Que vivirfan cerca de la terminal. Que a la piba la mandaban a trabajar a [NOMBRE_48], en una verdulería.

Finalmente, esta circunstancia se pudo también corroborar en el episodio sufrido por "[NOMBRE_26]" y "[NOMBRE_27]" el 31 de julio de 2024 en la terminal de colectivos (Acta de [NOMBRE_25] nro. 242/24) quienes manifestaron haber sido agredidos por [NOMBRE_16], refirieron que la agresión se había producido ante la negativa por parte de "[NOMBRE_27]" a la propuesta realizada [NOMBRE_16], quien le ofreció trabajar para él - prostituyéndose- en la Ruta 33. Indicaron que [NOMBRE_16] también había intentado abusarla sexualmente y que [NOMBRE_23] se encontraba a su lado sin haber realizado ninguna intervención.

Ante ello, el personal policial actuante procedió a identificar y a requisar a [NOMBRE_18] y [NOMBRE_23] quienes procedieron a detallar que dentro de la mochila de [NOMBRE_23] se encontraba un DNI a nombre [NOMBRE_20].

También obra en dicho legajo la entrevista de la [NOMBRE_71] a L.A.F. de fecha 31 de julio de 2024, en su relato manifestó: "desde que vivimos en la terminal de Rosario hay un señor que no sé su nombre, pero le dicen COLO, me molesta, me pide que le entregue el culo y que trabaje para él como prostituta. El Colo, vive en la terminal también con su pareja llamada D. (desconoce su apellido, su edad, aunque le parece que D. es mayor de edad) (...) hace unos 15 días atrás El Coloy D. me llevaron al bar de la terminaly allí me ofreció el Colo que trabaje para él, que me prostituya."

Además del informe de Nación Servicios sobre la tarjeta [NOMBRE_72] NO [TARJETA_1] a nombre de LSF, de la misma se puede observar el uso de la tarjeta en la localidad de [NOMBRE_19] entre noviembre de 2023 y enero de 2024 y de la titularidad de las líneas telefónicas a nombres [NOMBRE_16]

([TELEFONO_2], [TELEFONO_3], [TELEFONO_4], [TELEFONO_5] y [TELEFONO_6]) y el impacto de antenas se puede constatar que se mantenía cotidianamente en los domicilios donde residían momentáneamente. En relación a la línea utilizada por [NOMBRE_23] de la cual era titular, además del impacto en cercanías de esos domicilios casi diariamente impacta en la localidad de [NOMBRE_19].

El IO de diciembre de 2024 se realizó entrevista con [NOMBRE_73], quien fue la persona que ayudó a [NOMBRE_20] a escaparse de la situación de explotación en la ruta, de su relato se desprende que observaba a la víctima "en un estado bastante empeorado, ehhh como mugrienta, siempre con hambre". Preguntado porque la menor necesitaba ayuda, respondió que "ella se quería ir de ahí, ella no quería estar ahí, que la maltrataban y no se qué le hacfan explotar ...t También se consultó sobre si [NOMBRE_20] le había contado como fue vivir con [NOMBRE_16] y [NOMBRE_23] a lo cual respondió: "ellos vivían en un departamento con la mama, ellos vivían ahí también, el y ella eran como padrinos de ella de no sé qué cosa, no me acuerdo en este momento. Y como la mama se la dio para ir a vivir, porque la iban a llevar a trabajar, la iban a llevar a trabajar a un negocio, un negocio de verdulería, para trabajar ahí, cuando la llevaron ahí le dijeron que no era eso, que tenía que hacer lo otro, incluso, ella tenía quemado el brazo no me acuerdo si derecho o izquierdo a la altura del "por acá", tenia una quemadura yo le pregunto y me dijo que la habían quemado con un encendedor porque ella se quería ir, la habían quemado y amenazado (...) en ocasiones lo últimos tiempos eh tuvieron tiempo en la calle porque lo habían sacado del departamento que estaban viviendo, lo habían corrido, yo digo lo que me decía, andaban en la calle, estaban en una terminar ahí en Rosario, dormían atrás de una [NOMBRE_42], donde había un sitio, un baldío, estuvieron un tiempo, en ese tiempofue queyo la vl en mal estado, en estado como le dije, sucia."

Además, aseveró que realizaban ofrecimientos sexuales.

b, También se lo acusa por el hecho de haber tocado varias veces en sus partes fntimas a [NOMBRE_20]. En relación a ello, en [NOMBRE_64] expresó: (...) "Me tocaban todo, entre los dos las partes [NOMBRE_74]."

c.• obligarla a consumir estupefacientes, cuando tenía 15 años de edad, en un contexto de completo sometimiento que usted generó ya que le hizo creer que tenía la guarda legal de ella, le prohibía hablar con su madre, y teniendo pleno conocimiento de que se encontraba sola en la ciudad de Rosario por ser de una localidad de San Juan, habfa padecido abusos sexuales anteriores, lo que la hacía estar en una situación vulnerable extrema, y además, por hacerlo bajo amenazas de matarla de no hacer lo que usted le ordenaba.

Hechos ocurridos entre noviembre del año 2023 y hasta el momento que huyó con un camionero aproximadamente en julio de este año.

Surge de la cámara [NOMBRE_64]: "Me hacían tener un papelfalso, como que yo tenía dieciocho años." -Hay veces que me hacían drogarme. Alcohol, drogas y no me gustaba." "Me decían que si no lo hacía con ellos, a drogarse, me iba a ir mal a mi o a mifamilia." Informa que le daban "merca" -vino, whisky."

V. EXPRESIÓN [NOMBRE_15] DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y SU DEBIDA CORRELACIÓN CON LOS HECHOS Y CON [NOMBRE_75] AL IMPUTADO (274, inc. d CPPF)

1,- El hecho atribuido referido a la víctima [NOMBRE_23] fue calificado al momento de su formalización como el de trata de personas con fines de explotación sexual en la modalidad de captación, traslado y acogida agravado por haberlo hecho en abuso de una situación de vulnerabilidad y bajo violencia y amenazas, y por haber consumado la explotación (art. 145 bis con aplicación de los agravantes del art. 145 ter, inciso primero, y penúltimo párrafo,

2.• Los hechos referidos a la vfctima [NOMBRE_20] fueron calificados al momento de su formalización como el de trata de personas con fines de explotación sexual en la modalidad de captación y acogida agravado por haberlo hecho en abuso de una situación de vulnerabilidad, amenazas y violencia, por tratarse de una menor de edad y por haber consumado la explotación (145 bis con aplicación de los agravantes del art. 145 ter, inciso primero, penúltimo y último párrafo).

Por los otros dos hechos en relación a la menor [NOMBRE_20], el detallado en el punto b fue calificado como abuso sexual de una persona cuando mediare violencia, amenaza, aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción, agravado por haber aprovechado de la situación de convivencia previa. (art. 119 con el agravante del inc. F)

Y por el hecho del punto c como suministro de estupefacientes a título gratuito, agravado por haberlo hecho en perjuicio de una menor de edad y además realizado con violencia e intimidación (art. 5to inc. e de la Ley 23.737 agravado por art. 11 inc. a y b).

Todos estos hechos fueron formalizados en calidad de autor (art 45 del C.P.) y en concurso real (art. SS C.P.)

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBA

Sin perjuicio de la posibilidad de ampliar o modificar la prueba al momento de la audiencia prevista en el art. 279 CPPF, proponemos la siguiente prueba:

I,Testigos

1.1 [NOMBRE_76] de la localidad de [NOMBRE_77], Provincia de Córdoba fue quien firmó el informe de actuaciones de fecha 23 de agosto de 2024. Testigo de actuación, su testimonio incorpora las circunstancias en las que se encontró a [NOMBRE_20] en dicha localidad.

1.2 [NOMBRE_78] inspector del [NOMBRE_79] [NOMBRE_80] [NOMBRE_81] de la Policía de Santa Fe quien realizó los informes de tareas previas a la detención [NOMBRE_16] y quien estuvo a cargo del procedimiento de su detención. También sobre análisis de línea telefónica, resultados de Tarjeta [NOMBRE_72]. Asimismo, sobre la actividad que realizó [NOMBRE_23] en la ruta 33 y A012 el día de la detención y lo realizado al momento de detenerla.

1.3 [NOMBRE_82] suboficial del [NOMBRE_79] [NOMBRE_80] [NOMBRE_81] de la Policía de Santa Fe quien realizó los informes de tareas previas a la detención [NOMBRE_16] y participó del procedimiento de su detención. Asimismo, sobre la actividad que realizó [NOMBRE_23] en la ruta 33 y A012 el día de la detención y lo realizado al momento de detenerla.

1.4 [NOMBRE_83] suboficial del [NOMBRE_84] de Santa Fe quien realizó los informes de tareas previas a la detención [NOMBRE_16] y participó del procedimiento de su detención. Testigo de actuación. Asimismo, sobre la actividad que realizó [NOMBRE_23] en la ruta 33 y A012 el día de la detención y lo realizado al momento de detenerla.

1.5 [NOMBRE_85] suboficial del [NOMBRE_79] [NOMBRE_80] [NOMBRE_81] de la Policía de Santa Fe quien realizó los informes de tareas previas a la detención [NOMBRE_16] y partició del procedimiento de su detención. Asimismo, sobre la actividad que realizó [NOMBRE_23] en la ruta 33 y A012 el día de la detención y lo realizado al momento de detenerla.

1.6 [NOMBRE_86] Por razones de seguridad, atento ser un testigo civil, el domicilio quedará reservado, Fue uno de los testigos de la actuación. Se le ofrece para que deponga sobre las circunstancias de la detención [NOMBRE_16] a fin de acreditar la legitimidad de la misma.

1.7 [NOMBRE_87] Por razones de seguridad, atento ser un testigo civil, el domicilio quedará reservado. Fue uno de los testigos de la actuación. Se le ofrece para que deponga sobre las circunstancias de la detención [NOMBRE_16] a fin de acreditar la legitimidad de la misma.

1.8 [NOMBRE_88] en Psicología del Ministerio Público de la Acusación fue quien entrevistó telefónicamente a [NOMBRE_20] en fecha 29 de agosto de 2024 en

el marco del [NOMBRE_22] [CUIT_1]. Su testimonio aportará el relato de la víctima y su relación con [NOMBRE_16].

1.9 [NOMBRE_89] madre [NOMBRE_20] quien realizó la denuncia NO 909 ante la comisaría 20 de la ciudad de Rosario en fecha 22 de agosto de 2024. Su testimonio aportará las circunstancias en las que conoció a [NOMBRE_16] y porque su hija se fue del domicilio.

1.10 [NOMBRE_90] fue vecino [NOMBRE_16] en la pensión de calle Moreno y [NOMBRE_17]. Su testimonio aportará cual era la relación y cómo se comportaba [NOMBRE_16] con la vfctima y su familia.

1.11 [NOMBRE_91] estuvo a cargo de la pensión de calle Moreno y [NOMBRE_17]. cuando [NOMBRE_16] estuvo viviendo ahf. Su testimonio aportará cual era la relación y cómo se comportaba [NOMBRE_16] con la vfctima y su familia.

1.12 [NOMBRE_47] pareja de la dueña de la pensión de [DOMICILIO_5], lugar donde vivieron [NOMBRE_16] junto con [NOMBRE_23] y [NOMBRE_20] mientras eran obligadas a prostituirse. Su testimonio da cuenta de que las víctimas vivían con [NOMBRE_16], que las trasladaba hasta la localidad de [NOMBRE_19] y como le pagaban por llevarlas.

1.14. [NOMBRE_46] dueña de la pensión de [DOMICILIO_5], lugar donde vivieron [NOMBRE_16] junto con [NOMBRE_23] y [NOMBRE_20] mientras eran obligadas a prostituirse. Su testimonio da cuenta de que las víctimas vivían con [NOMBRE_16] y quien le pagaba por el alquiler de la habitación.

1.13 [NOMBRE_51] pareja de [NOMBRE_50] quien estuvo en la pensión de [DOMICILIO_7] y convivió una semana con las víctimas y [NOMBRE_16]. Su testimonio da cuenta de cómo era la relación entre las vfctimas y [NOMBRE_16].

1.14 [NOMBRE_92] oficial de policía de la Policía de Santa Fe quien suscribió acta de procedimiento 242/24 de fecha 31 de julio de 2024. Quien depondrá sobre las circunstancias de la detención [NOMBRE_16] y [NOMBRE_23].

1.15 [NOMBRE_93] oficial de policía de la Policía de Santa Fe quien suscribió acta de procedimiento 242/24 de fecha 31 de julio de 2024. Quien depondrá sobre las circunstancias de la detención [NOMBRE_16] y [NOMBRE_23].

1.16 [NOMBRE_94] suboficial de policía de la Policía de Santa Fe quien confeccionó acta de procedimiento 5850/23 de fecha 25 de noviembre de 2023. Quien depondrá sobre las circunstancias de la detención [NOMBRE_16] y [NOMBRE_23].

1.17 [NOMBRE_95] de policía de la Policía de Santa Fe quien recepcionó denuncia N O 909/24 y da cuenta de lo actuado en el marco de los autos [NOMBRE_22] [CUIT_1].

1.18 [NOMBRE_96] de policía de la Policía de Santa Fe quien confeccionó acta 4306/23 de 26 de octubre de 2023. Depondrá sobre las circunstancias de la detención de [NOMBRE_97].

1.19 [NOMBRE_98] de policía [NOMBRE_84] de Santa Fe quien confeccionó acta 4306/23 de 26 de octubre de 2023. Depondrá sobre las circunstancias de la detención de [NOMBRE_97].

1.20 [NOMBRE_99] de policía [NOMBRE_84] de Santa Fe quien confeccionó acta 4306/23 de 26 de octubre de 2023. Depondrá sobre las circunstancias de la detención de [NOMBRE_97].

1.21 [NOMBRE_73] persona que ayudó a [NOMBRE_20] a escapar de la ruta y la trasladó a [NOMBRE_24], donde vivió aproximadamente un mes. Su testimonio da cuenta de que [NOMBRE_20] era obligada a ofrecer servicios sexuales, que estaba en un estado de abandono, que le habían prometido trabajo, que [NOMBRE_16] la amenazó y quemó para retenerla con él.

1.22 [NOMBRE_100] confección del informe de [NOMBRE_101] -41072/02 sobre la familia de [NOMBRE_23] y familiares [NOMBRE_16] en la localidad de Tunuyán.

1.23 [NOMBRE_102] abogado integrante del [NOMBRE_103] y [NOMBRE_104], Niñas y Adolescentes de la Municipalidad de Rosario, quien entrevistó a [NOMBRE_20], a su madre y a [NOMBRE_16]. Depondrá sobre las situación de vulnerabilidad de la víctima.

1.24 [NOMBRE_105] abogada integrante del [NOMBRE_103] y [NOMBRE_104], Niñas y Adolescentes de la Municipalidad de Rosario, quien entrevistó a LPS. Depondrá sobre la convivencia [NOMBRE_20] con [NOMBRE_16] en el domicilio usurpado de [DOMICILIO_8].

1,25 [NOMBRE_106] quien entrevistó a [NOMBRE_23] y realizó un informe sobre su situación subjetiva.

2.Documentos

2.1 Autorización y orden de detención de [NOMBRE_9]. Se ofrece para acreditar la legalidad del procedimiento. Será incorporado indistintamente por el [NOMBRE_107] y/o [NOMBRE_108] y/o [NOMBRE_109] y/o [NOMBRE_83]

2.2 Autorización y orden de requisa de [NOMBRE_9]. Se ofrece para acreditar la legalidad del procedimiento. Será incorporado indistintamente por el [NOMBRE_107] y/o [NOMBRE_108] y/o [NOMBRE_109] y/o [NOMBRE_83]

2.3 Acta de [NOMBRE_25] 242/24 de fecha 31 de julio de 2024. Se ofrece para acreditar que el DNI [NOMBRE_20] estaba en poder [NOMBRE_16]. Será introducido indistintamente por Oficial [NOMBRE_110] y/o Oficial [NOMBRE_93].

2.3 Denuncia NO 909 en fecha 22 de agosto de 2024. Se ofrece para acreditar los hechos denunciados por la madre [NOMBRE_20] y también para dar cuenta que [NOMBRE_16] tenía conocimiento de que la víctima se había escapado. Será introducido indistintamente por [NOMBRE_89] (denunciante) como por el [NOMBRE_111].

2.4 [NOMBRE_22] [CUIT_1] y [NOMBRE_22] [CUIT_2] se ofrece para acreditar lo actuado por el MPA previo a declararse incompetente, en el marco de los autos se realizaron tareas de investigación y entrevistas importantes para el avance de la investigación.

2.4 Informes de [NOMBRE_112]. Se ofrece para acreditar los antecedentes penales que posee el imputado.

2.5 Entrevista telefónica a [NOMBRE_20] de fecha 29 de agosto de 2024. Se ofrece para dar cuenta de los hechos denunciados por [NOMBRE_20]. Será incorporado por la [NOMBRE_113].

2.6 [NOMBRE_22] [CUIT_4]. se ofrece para acreditar la situación de vulnerabilidad que se encontraba [NOMBRE_20], que [NOMBRE_16] tenía conocimiento de ello y participa activamente en el proceso y se presenta como padrino de la víctima. Será introducido por [NOMBRE_89].

2.7 [NOMBRE_114] y [NOMBRE_104], Niñas y Adolescentes de la Municipalidad de Rosario a fin de acreditar las presentaciones [NOMBRE_16] en dicha dependencia vinculadas a la guarda [NOMBRE_20]. Será introducidas por [NOMBRE_115] y/o [NOMBRE_105].

2.8 [NOMBRE_116] y [NOMBRE_117] y [NOMBRE_23]. Se ofrece para acreditar que el celular que utilizaba [NOMBRE_23] frecuentemente impacta en las antes de [NOMBRE_19], asf como el utilizado por [NOMBRE_16] lo hace mayoritariamente en antenas cercanas a donde vivían momentáneamente. Sera incorporado por el [NOMBRE_107].

2.9 Información de Servicios Nación de la tarjeta [NOMBRE_72]. Se ofrece para acreditar que la víctima realizó viajes en colectivo a la localidad de [NOMBRE_19]. Será introducida por [NOMBRE_108].

2.10 Información de Mercado Pago [NOMBRE_16], Se ofrece para acreditar que [NOMBRE_16] recibía dinero producto de la explotación sexual de las víctimas. Será introducida por [NOMBRE_108].

2.11 [NOMBRE_118] en Cámara Gesell [NOMBRE_20]. Se ofrece para acreditar los hechos denunciados por la vfctima.

2.12 Informe de la Lic. [NOMBRE_56]. Se ofrece para exponer las conclusiones a las que arribó la profesional sobre la declaración de la menor en cámara gesell.

2.13 Acta de [NOMBRE_25] 5850/23 del 25 noviembre de 2023. Se ofrece para acreditar la situaciones de violencia que era expuesta [NOMBRE_20]. Será introducido indistintamente por [NOMBRE_119] y/o [NOMBRE_120].

2.14 Informe NO XB 4-1072/02 realizado por [NOMBRE_121]. Para acreditar la mala relación [NOMBRE_16] con sus familiares de la localidad de Tunuyan lo consideran persona no grata. Será introducido por [NOMBRE_122].

2.15 Informe de la [NOMBRE_123]. Se ofrece apara acreditar la situación de vulnerabilidad de la víctima [NOMBRE_23].

3.Materiales

3,1 Dinero sesenta y seis mil pesos ($ 66.000) secuestrados a [NOMBRE_16] al momento de su detención.

VII.. [NOMBRE_124] (art. 323 2do párrafo CPPF) se solicita se condene a [NOMBRE_9], DNI NO [DNI_1] la pena de DIEZ (10) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, multa de 45 unidades fijas, accesorias legales y costas, por considerarlo: autor (Art. 45 del C.P.) del delito de trata de personas con fines de explotación en la modalidad de captación, acogida, transporte y explotación, agravado por haber mediado amenazas y abuso de la situación de vulnerabilidad; y por haberse consumado la explotación sexual (en los dos hechos) (art. 145 bis con aplicación de los agravantes del art 145 ter, inciso primero, penúltimo párrafo) y para el caso del que fue vfctima ([NOMBRE_20]) agravado también por ser la vfctima menor de edad. (art. 145 bis con aplicación de los agravantes del art. 145 ter, inciso primero, penúltimo y último párrafo); autor del delito de abuso sexual agravado por amenazas (art. 119 con el agravante del inc. F) y autor del delito de suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por haberse cometido con violencia y en perjuicio de una menor de edad y por (art 5to inc. e segundo párrafo de la Ley 23.737 y art. 11 inc. b y artfculo b de la misma ley).

(Cuatro hechos en concurso real, Art 55 del C.P.)

Revoca condena condicionaly unifica condenas:

Asimismo, considerando la fecha de los hechos imputados en la presente causa (el primer hecho desde fines de 2017 de manera continuada hasta el 18 de septiembre de 2024 en donde fue vfctima [NOMBRE_23] y el segundo hecho que comenzó a fines de 2023 hasta julio de 2024 en donde fue víctima [NOMBRE_20]) y teniendo en cuenta que [NOMBRE_16] registra condena a ü•es (3) años de prisión de ejecución condicional como coautor material y penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de utilería y desobediencia a las órdenes de autoridad competente para impedirla introducción o propagación de epidemia en concurso real, en los términos de los arts. 166 inc. 2 0 último párrafo, 205, SS y 45CP, impuesta por la justicia provincial en el marco del [NOMBRE_22] [CUIT_5], en fecha 04/09/2020 y que adquirió firmeza en fecha 02/07/2020, y vencía en fecha 29/05/2024 se solicita que se revoque la condena condicional impuesta por la justicia provincial en virtud de lo dispuesto en el art, 27 del C.P.

Asimismo, y en virtud de lo establecido en el art. 58 del C.P. se imponga la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 45 [NOMBRE_125], accesorias legales y costas, comprensiva de la que se peticiona en los presentes y de la impuesta por la justicia provincial en el marco del [NOMBRE_22] [CUIT_5].

Reincidencia:

Asimismo, teniendo en cuenta la fecha de comisión de los hechos de que fuera victima [NOMBRE_23] que tuvieron comienzo de ejecución en el año 2017 y la condena de un año y siete meses de prisión declarándolo reincidente, dictada por el Dr. [NOMBRE_126], Juez de Audiencia de Juicio de la Segunda Circunscripción Judicial en fecha 02 de septiembre de 2014, la cual adquirió firmeza el 17/09/2024 por la cual estuvo detenido desde el 10/07/2014 y que el cumplimiento de la pena impuesta operó el 08/02/2016 y que en fecha 08/08/2015 se encontraba en condiciones de acceder al régimen de libertad asistida, solicito se [NOMBRE_127] A [NOMBRE_18], ello atento a lo dispuesto en el art. 50 del C.P.

Decomiso:

Asimismo, se solicita el decomiso de la totalidad del dinero secuestrado en el procedimiento realizado en el marco de los presentes autos que, conforme surge de las actas de secuestro, asciende a la suma de pesos sesenta y seis mil ($66.000).

Cálculo de pena

En el Derecho Penal Argentino la determinación judicial de la pena debe observar las pautas establecidas en general- en nuestra Constitución Nacional y [NOMBRE_128] que refieren a la temática y -en particular- en los art 40 y 41 del

C.P, a los fines de valorar adecuadamente la gravedad del injusto y las condiciones personales de la persona acusada.

En esa línea, partiendo necesariamente de la culpabilidad del justiciable conforme a la teoría del caso que presentamos en esta acusación, la correspondiente sanción punitiva se debe mensurar en función de las finalidades de readaptación social (arts. 18, 75 inc, 22 de la C.N. y arts. 5 y 8 CA.D.H.y9 de P.LD.Cy P, entre otras), el principio constitucional de proporcionalidad entre la pena y la culpabilidad, el principio de razonabilidad y la prohibición de exceso y mínima suficiencia.

En ese sentido, el punto de partida de la valoración es un tema de vital trascendencia, ya que para discurrir en torno a las agravantes y atenuantes que contempla nuestra legislación penal es necesario valorar las particularidades del supuesto fáctico acontecido, cuestión que no ha encontrado una respuesta unívoca por parte de la doctrina y la jurisprudencia. En ese cometido, y atendiendo a las imposiciones del principio de legalidad, partiremos desde el mínimo legal previsto en la imputación jurfdico penal efectuada para individualizar a partir de allí la pena concreta que postulamos. En este caso la escala penal comienza en diez (10) años y además el Señor [NOMBRE_16] tiene una condena condicional a tres (03) años dictada el 02/07/2020 cuyo vencimiento operaba en mayo de 2025 por lo que corresponde revocar esa condicionalidad.

Asf, en cuanto al medio empleado, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaecieron los hechos, éstos deben operar como circunstancia agravante que justifican apartarse del mínimo legal.

En ese sentido, el hecho de que la primera víctima estuvo explotada sexualmente durante siete años y que la segunda era menor de edad, operan como una pauta de agravación punitiva en los términos del art. 40 y 41 del CP, en tanto, de acuerdo a ello, se trata de elementos que revelan una mayor intensidad en la afectación al bien jurídico protegido por la normativa penal atribuida.

Además, ponderamos como agravante que estamos en presencia de la comisión de cuatro hechos que concurren de manera real, situación indicativa de que debemos apartarnos del mínimo legal previsto.

Por otro lado, el reconocimiento de culpabilidad también debe impactar de manera positiva en la pena, por lo tanto, consideramos que la pena acordada satisface los intereses de la persecución penal del Ministerio Público y resulta proporcionada con relación al injusto atribuido.

Reparación a las vlctlmas

En cuanto a las diligencias tendientes a dar cumplimiento los lineamientos establecidos por la ley 27.508 -creadora del [NOMBRE_129] a [NOMBRE_130] deberá disponerse la inscripción del dinero secuestrado para le presente causa en los registros correspondientes a nombre del Estado Nacional, con asignación específica al Consejo Federal para la Lucha contra la [NOMBRE_80] y [NOMBRE_131] y para la [NOMBRE_104] y [NOMBRE_132] a las [NOMBRE_130], de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 25.246 y modificatorias, art 27 de la ley 27.508, Decreto 844/2019, arts. 490 y 522 del Código Procesal Penal de la Nación.

Asimismo. con el objeto de que el Consejo Federal de Trata de Personas tome conocimiento de dicha asignación, deberá notificarse la resolución a la Unidad Ejecutiva del Fondo de Asistencia Directa a [NOMBRE_130], que funciona bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a la dirección de correo electrónico: [EMAIL_2].

Finalmente, por los fundamentos que se invocan en dictamen adjunto, se solicita la REPARACIÓN ECONÓMICA de los daños ocasionados a las víctimas, de acuerdo a los siguientes montos:

	Ganancia ilícita	Lucro Cesante	Daño Moral	Total
LF.S	$ 12.740.000	$ 10.118.588	$4.571.717	$27.430.306
D.B.T	$146.510.ooo	$ 33.250.695	$35.952.139	$215.712.834

Al respecto, se solicita se otorgue el pago con prioridad y en partes iguales a las víctimas en relación a los sesenta y seis mil pesos ($66.000) aquí decomisados y para ello se de intervención a la Secretaría de Derechos Humanos de la Pcia. de Santa Fe, organismo el cual intervino en los presentes, a fin de que articule la medida.

Asimismo, y con respecto al resto de la suma solicito se autorice el cobro con el dinero depositado en el fondo de [NOMBRE_133] a [NOMBRE_130] y en la medida que allí estén incorporados o se vayan incorporando activos para poder pagar la suma en concepto de restitución.

A los fines, se adjunta al presente legajo de cada una de las víctimas con su correspondiente identificación y números de contacto- el cual solo podrá ser remitido para efectivizar la inscripción como beneficiarias y a los fines de ejecutar el cobro sin acceso al imputado y su defensa.

VIII.- CONSIDERACIONES SOBRE EL [NOMBRE_134] Y LA [NOMBRE_135] (ART 323 del CPPF)

Cabe señalar que en el presente acuerdo abreviado se pactó la imposición de una pena privativa de la libertad mayor a la de seis (6) años, situación que se contradice con lo dispuesto en el Art. 323 del CPPF.

A criterio de este Ministerio Público, esto no constituye un obstáculo para la homologación del mismo en razón de los siguientes fundamentos.

En primer término estimo que la solución aquí propuesta es la que más se adecua con los principios establecidos en el art 2 de nuestro digesto procesal, principalmente los principios de contradicción y celeridad.

Por otra parte, también cabe tener presente lo dispuesto en el art 22 del señalado Código en cuanto dispone: *Solución de conflictos. Los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistasy a la paz social."

Ahora bien, adentrándonos más puntualmente en la cuestión tratada en orden al límite establecido en el art. 323 del CPPF, ya existe jurisprudencia que abordó el tema incluso con posterioridad a la implementación del sistema acusatorio en la provincia de Salta. En ese sentido podemos señalar el fallo

REGISTRO NO 623/2023 de fecha 18 de mayo de 2023 en el marco de la causa [EXPEDIENTE_2], caratulada: "CARRA7TIN1, [NOMBRE_136] "recurso de casación" de la Sala 4 de la Cámara Federal De Casación Penal. Allí, el Fiscal ante la Cámara señalada en su dictamen postuló que el límite máximo legalmente previsto en el art 431 bis del ritual, se encuentra modificado de hecho por los tribunales orales y agregó que "las normas procesales no son absolutas, sino que excepcionalmente pueden ser alteradas siempre que no se afecten garantías de raigambre constitucional y del debido proceso, y cuando razones de economía procesal y de una buena administración de justicia asf lo justifiquen",

Por otra parte, en su voto, el Dr. [NOMBRE_137] señaló: "De hecho, si bien existen diversas regulaciones de este instituto en los distintos regímenes procesales locales, tanto a nivel nacional como internacional -cuestión que excede el andlisis del sub examine-, cabe destacar que en nuestro ordenamiento se llega a un acuerdo producto de una negociación entre las partes, cuyo resultado debe presentarse al órgano jurisdiccional para su aprobación, Constituye una práctica jurisprudencial que el imputado que accede a un juicio abreviado, en general, obtiene un pronunciamiento con mayor celeridad y logra una reducción de la sanción que eventualmente pudiera imponérsele mediante un pronunciamiento condenatorio dispuesto luego de la celebración del juicio oral

y público en su contra, En este escenario, si el acusado en autos accedió a una prerrogativa legal que prima facie no le correspondta (art 431 bis del CP.P.M) porque se encuentra prevista para delitos menores o de mediana gravedad, se impone el rechazo de su agravio en orden a quefue condenado mediante dicho trámite a una pena privativa de la libertad mayor al límite máximo allí establecido, dado que se encuentra acusado de un delito grave -que prevé un máximo de quince (15) años de prisión-. Su pretensión debe evaluarse entonces, a la luz de las reglas generales sobre la determinación de la pena. Los cuestionamientos formulados por la asistencia técnica deJuan [NOMBRE_138] conra la pena de prisión mediante la resolución recurrida no pueden tener favorable acogida pues, de prosperar la pretensión defensista, equipararía su situación como autor de un delito grave, a aquel que efectivamente acepta su responsabilidad y suscribe un acuerdo basado en una acusación por un delito leve o menor. De modo que si no existe un derecho adquirido a serjuzgado por un determinado régimen procesaly éste a su vez no puede modificar la sanción prevista por el código sustantivo, los cuestionamientos del impugnante contra la pena de siete (7) años y seis (6) meses de prisión impuesta en orden al delito de transporte de estupefacientes, que prevé una escala penal que oscila entre cuatro (4) y quince (15) años de prisión, deben evaluarse a la luz de las constancias de la causa,"

En la misma línea que venimos sosteniendo también ya se homologaron acuerdos de juicios abreviados en esta jurisdicción de Rosario que superaron el límite indicado.

CARPETA N O:

Si bien la cuestión no fue abordada de manera expresa podemos señalar que en autos; "[NOMBRE_139] 12 - [NOMBRE_140] y otros s/ Audiencia de control de la Acusación (Art. 279, CPPF)",

11266/2024, CASO COIRÓN N O: 180984/2024 de trámite ante la [NOMBRE_141], en fecha 24/02/2025 el Dr. [NOMBRE_142]; integrante del Colegio de Jueces de Garantías y Revisión Rosario resolvió:

DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno de [NOMBRE_143] GerezyAraceli [NOMBRE_144], celebrado entre las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF. y 11.• CONDENAR a [NOMBRE_145], DNI NO [DNI_3], a la pena de seis (6) años de prisión... m.- CONDENAR a [NOMBRE_146], DNI n o [DNI_4], a la pena de seis (6) años de prisión..." (el resaltado me pertenece).

En igual sentido en el marco de la causa [NOMBRE_147] 6 - IMPUTADO: [NOMBRE_148] s/Aud1enc1a de [NOMBRE_11] (Art. 324), Carpeta no: [EXPEDIENTE_3] Legajo Fiscal no: 235851/2024 de trámite ante [NOMBRE_149] en fecha 29 de abril de 2025, el Dr. [NOMBRE_150]. integrante

del Colegio de Jueces de Garantfas y Revisión Rosario resolvió: 1.- HACER LUGAR Y HOMOLOGAR el acuerdo pleno presentado por las partes en los términos del artículo 323, y siguientes, del CPPF,y CONDENAR a [NOMBRE_148], cédula de identidad boliviana NO 1997338, a la pena de siete (7) años y dos (2) meses de prisión...- (el resaltado me pertenece).

Ampliando los argumentos sostenidos cabe señalar que ya reiterada jurisprudencia venfa tratando la cuestión en relación a la interpretación del límite impuesto por el Art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación que tenía una redacción similar al actual art. 323 del nuevo Código Procesal Penal Federal.

En el sentido indicado los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Nacional nro. 24 in re "[NOMBRE_151],[NOMBRE_152]-, rta. el 24/08/2005,entre otros. al imprimir el procedimiento previsto en el art. 431 bis en el supuesto análogo al presente en materia procesal, la Corte Suprema ha sostenido reiteradamente que las normas de este tipo pueden ser excepcionalmente alteradas, en tanto ello no signifique un menoscabo a alguna garantía constitucional y al debido proceso, cuando razones de economía procesal y del buen servicio de justicia lojustifiquen (Fallos 318:1834; 319:322: 322:447; 323:3002, 3991, entre muchos otros. Es que la forma a las que deben ajustarse los procesos han de ser sopesadas en relación con elfin último al que éstos se enderezan, o sea, contribuir a la más efectiva realización del derecho (Fallos:308:490; 312: 623; entre otros); y en esta búsqueda -en las que muchas veces los principios constitucionales están involucrados sólo tangencialmente•, los jueces pueden prescindir de la rigurosa y mecánica aplicación de la ley

A ello cabe agregar que, el temperamento aquf propiciado es aquél que se compadece con los sostenido por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del fallo "Mattei" en cuanto a que: "debe reputarse incluido en la garantía de la defensa en juicio consagrada por el art 18 de la Constitución Nacional el derecho del imputado a obtener -luego de un juicio tramitado en legal forma- un pronunciamiento que, definiendo su posición frente a la ley y la sociedad, ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbrey de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal".

Además, el instituto en cuestión: "consiste en un mecanismo de negociación entre dos de las partes del proceso penal -el fiscal con el imputado y su defensa- que elimina el juicio tal como se encuentra estructurado en la ley procesal mediante el debate que lo concreta" ([NOMBRE_153]; "Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado", Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal n o 8,pag.577) ...preguntándose retórica y acertadamente el autor: -si es que efectivamente estamos pensando en el imputado: ¿por qué le debemos imponer

al acusado "el derecho" a tener que transitar por un juicio oral si él se opone y prefiere asegurarse el mínimo de la pena, al pactar con la fiscalía, antes de tener que correr el riesgo de que los jueces se la puedan elevar?; ¿para beneficiarlo con un juicio oral y público donde será expuesto frente a sus vecinos respecto de actividades que prefiere mantener reservadas? (ob.cit,pag, 573) y que "...el punto más importante que se encuentra en discusión es el de la posibilidad que tiene el acusado de renunciar a ciertos derechos La actitud paternalista de algunos los ha conducido a considerar que el imputado nunca podría renunciar a nada. Aún adhiriendo parcialmente a ésta afirmación, es un exceso considerar que los procedimientos abreviados suponen una renuncia aljuiclo previo; a lo que se renuncia es, exclusivamente, a la realización de la audiencia de debate" ([NOMBRE_154] A; "Hacia un juicio abreviado sin "tope" y otras adecuaciones constitucionales"; en "El procedimiento abreviado"; [NOMBRE_155], Ed. [NOMBRE_156],2005, pag. 223)",

Por último, no se puede soslayar -por la doctrina que de él emana, lo resuelto por La Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación al desestimar la queja interpuesta in re "[NOMBRE_157] y otros/inf.ley 23737-causa [EXPEDIENTE_4]"(rta. el 223-2005) fallo éste en el que se remitió y dio por reproducidos los fundamentos y conclusiones expuestos en su dictamen por el Excmo. [NOMBRE_158]. En dichos actuados -donde se cuestionara en distintas instancias la validez y constitucionalidad del acuerdo oportunamente formalizado en los términos del art. 431 bis del CPPN y en que se acordara una pena privativa de la libertad de seis años de prisión, la que fuera controvertida por exceder en su monto el previsto en la normativa invocada -se sostuvo, en lo pertinente que: "...el sometimiento voluntario y sin reservas a un régimen jurídico, obsta a su ulterior impugnación con base constitucional(Fallos :320;1985 y sus citas), pues nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos, ejerciendo una conducta incompatible con otra anterior, deliberada, jurídicamente relevante y plenamente eficaz (Fallos 323:3765y sus citas).

Por todo lo expuesto, estimo que en orden al quantum de la pena privativa de la libertad contenida en un acuerdo en los términos del art. 323 del CPPF -en este caso diez años de prisión por el hecho trafdo a juicio- ; lo relevante y determinante es el consentimiento prestado por el imputado asistido por su defensor, no siendo posible desconocer su validez , descartada que sea la existencia de algún tipo de coacción y por ello solicitó que se homologue el presente acuerdo sin perjuicio de que se exceda el límite establecido en la regulación procesal.

IX.- CONFORMIDAD DEL IMPUTADO (art 323 3er párrafo CPPF)

El Sr. [NOMBRE_159] manifestó, en audiencia por zoom el dfa 10/06/2025, en la que estuvo presente su abogado defensor Dr. [NOMBRE_160] que acepta de forma expresa los hechos materia de la acusación, su participación en ellos, los antecedentes probatorios en que se funda la acusación, la tipificación legal de los hechos y la pena requerida por los fiscales.

X. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos:

a. Tenga por presentada la acusación de [NOMBRE_18] y acuerdo pleno para la aplicación de procedimiento abreviado en los términos del art. 323 CPPF,

b. Oportunamente se fije audiencia en los términos del art. 324 CPPF.

Unidad de Casos Complejos, 30 de junio de 2025.

Firmado digitalmente por

[NOMBRE_161]:

2025.06.30 -03'00'

[NOMBRE_162] Firmado digitalmente

por [NOMBRE_163]: 2025.07.02

[NOMBRE_164]-03'00'

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 323 del CPPF firma en

acuerdo el Fiscal [NOMBRE_165] Firmado digitalmente

[NOMBRE_166] por [NOMBRE_166]: 2025.07.04 1 0:58:37 -03'00'

[NOMBRE_166]